

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO
Nro. MINTEL-2022-005

“CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN
POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL,
PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS
OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio

de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que:

“Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

“Art. 71.- De las cláusulas obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas (...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.”.

“Art. 73.- Formas de garantías.- (...) Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años

“Art. 81.- Clases de Recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales. En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará

que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo; la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente. La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”

“Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan:

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...);”

“Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; (...)

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato (...);”

“Art. 95.- Notificación y trámite.- (Reformado por el Art. 22 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a

demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente:

“Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.”.

“Art. 10.- Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 4. Procedimientos Especiales: e) Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales; Para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la herramienta Publicación del Portal COMPRASPÚBLICAS.”.

“Art. 292.- Multas durante la ejecución contractual.- De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda. Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar. En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista”

“Art. 295.- De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.”;

“Art. 306.- Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

“Art. 310.- Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”;

“Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”;

“Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- (Reformado por el Art. 47 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

“Art. 316.- Recepción.- (Reformado por el Art. 48 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En todas las recepciones a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrá el administrador del contrato. En el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones. En el caso de adquisición de bienes se sumará el guardalmacén o la persona responsable del control de bienes. Exceptúese de esta disposición a la recepción presunta solicitada por el contratista.”;

“Art. 319.- Recepción en bienes.- (Reformado por el Art. 49 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante.

Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.”;

“Art. 325.- Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En el caso de bienes, intervendrá también el guardalmacén.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 31, de 25 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al doctor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 633, de 01 de diciembre de 2023, el Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, asumió las funciones de Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 010-2019, de 15 de mayo de 2019, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad delega las atribuciones y facultades previstas, en materia de contratación pública; y, el procedimiento para procesos de contratación pública y otros procesos de contratación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; reformado mediante: Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-005 de 15 marzo de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-008 de 08 mayo de 2023 y Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-011 de 22 mayo de 2023:

“Art. 12.- Actos y Resoluciones.- Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, los mismos que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desiertos, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases precontractual y contractual, declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos, para lo cual, se les delega y designa, respectivamente; en fin ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, para la autorización de los gastos con contraprestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que hayan generado y producido afectación presupuestaria, siempre que exista el respectivo financiamiento”;

“Artículo 24.- Delegación.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se delega al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación las atribuciones y facultades necesarias para efectuar procesos de contratación que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de

gobierno a gobierno, organismos internacionales de cooperación o entidades nacionales, u otros procesos de contratación jurídicamente reconocidos, que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin límite alguno.

En los procesos de contratación que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno, organismos internacionales de cooperación o entidades nacionales, u otros procesos de contratación jurídicamente reconocidos, en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, estará facultado el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación para autorizar el inicio del proceso.

Se delega al Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil y/o al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, las atribuciones y facultades necesarias para efectuar, dentro del ámbito de sus competencias, procesos de contratación que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno, organismos internacionales de cooperación o entidades nacionales, u otros procesos de contratación jurídicamente reconocidos, que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin límite alguno; siempre que cuente con la correspondiente autorización del Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación”;

Que, El 20 de septiembre de 2022, se suscribió el contrato MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) y la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S. (SIC SAS), con el objeto de “(...) *proveer el desarrollo e implementación del Sistema de Registro General de los Operadores de los Servicios Postales según la identificación de la necesidad, términos de referencia y la oferta presentada por la Contratista, que se agregan y forman parte integrante de este Contrato; así como a ejecutar el Contrato a entera satisfacción de la Contratante (...)*”; por un valor de USD\$ 40.000.00 (CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), a cancelarse en dos partes: 40% una vez suscrito el contrato; y, el 60% restante, cuando el proveedor haga entrega del informe final, que deberá contar con la aceptación a conformidad del MINTEL, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cooperación Técnica de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). El plazo de duración del contrato, se lo determinó en ciento ochenta días;

Que, con memorando del 2022-09-22 codificado MINTEL-STAP-2022-0638-M, el Mgs. Mauricio Becerra Estrella, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales (E) a esa fecha, informa al Mgs. Jorge Vaca Proaño, Especialista de Gestión Tecnológica de esta Cartera de Estado, a esa fecha, que: “En base a la normativa legal expuesta, y en cumplimiento con las facultades delegadas a esta Subsecretaría a través de El Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-2022-0005, del 15 de marzo de 2022, DESIGNO a usted como

administrador del contrato Nro. MINTEL-2022-005 ‘CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR’;

- Que,** el 06 de octubre de 2022, se efectuó el pago inicial por parte de la UPAEP a favor de la compañía SUCSEFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S., por la suma de USD \$16.065.00 (DIECISÉIS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), correspondiente al valor del anticipo previsto en el instrumento previamente mencionado; mismo que fue debidamente comunicado por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el 07 de octubre de 2022;
- Que,** a los 05 días del mes de abril de 2023, entre las partes contratantes, se suscribió una adenda al contrato en referencia, a través de la cual se amplió su plazo, hasta el 31 de mayo de 2023;
- Que,** mediante memorando MINTEL-UGT-2023-0157-M y su alcance, MINTEL-UGT2023-0158-M, el Especialista de Gestión Tecnológica, Mgs. Jorge Eduardo Vaca Proaño, con fecha 06 de julio de 2023, comunica su renuncia irrevocable al cargo y, por ende, a las obligaciones que este implica, como la administración del contrato;
- Que,** en su “INFORME DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y AVANCES EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, de 31 de julio de 2023, el Especialista de Gestión Tecnológica, a esa fecha, Mgs. Jorge Eduardo Vaca Proaño, ex administrador del contrato en referencia, concluye lo siguiente: “3. CONCLUSIONES ● Se ha entregado los 4 módulos desarrollados por parte de la compañía contratista S.I.C.S.A.S., mediante la socialización de los accesos por correo electrónico. ● Una vez recibido los accesos, el equipo MINTEL inició una revisión exhaustiva de los módulos, encontrando problemas y procesos faltantes, por lo que se solicitó el acompañamiento de personal de SICSAS para realizar las pruebas del software. ● Se considera, en mi condición de Administrador que la recepción del software a conformidad de MINTEL no debe seguir demorando por incumplimiento de las entregas de SICSAS. ● Se ha revisado a manera de Prueba de Prototipo, el Módulo Externo del Software de Registro General de Operadores Postales, mismo que presenta falencias que no permiten avanzar con las pruebas de los siguientes módulos.”.
- Que,** con memorando Nro. MINTEL-STAP-2023-0311-M de 01 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, abogada Gladys Morán Ríos, en su calidad de delegada de la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designa como administrador del contrato MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR” al Mgs. Marlon Silva Castañeda, Especialista de Gestión Tecnológica;
- Que,** mediante oficio Nro. MINTEL-UGT-2023-0018-O de 28 de septiembre de 2023, el Mgs. Marlon Silva Castañeda, como Administrador del Contrato informó al Contratista, todas

las observaciones que el MINTEL tenía, hasta ese momento, respecto del sistema, así: “Durante mi gestión como administrador del contrato desde el 01 de agosto de 2023, en reuniones efectuadas los días 02 de agosto, 29 de agosto, 25 de septiembre y 27 de septiembre de 2023, se ha revisado el sistema desarrollado por su representada, junto con ejecutivos de SIC SAS y funcionarios de las áreas de esta Cartera de Estado, que deben encontrarse interrelacionadas como lo estipula el mencionado instrumento legal, en los numerales 3.2.1 de la cláusula tercera del contrato y 10.1 de la cláusula décima del mismo, así como con el flujo de desarrollo del sistema, aprobado por las partes el 08 de marzo de 2023, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2.4.1 de la cláusula tercera de este. Una vez realizada la actividad anterior, a la que SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S. (SIC SAS) y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se encuentran obligadas a ejecutar, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1; 3.2.; 3.2.4.1; 3.2.6; 3.2.6.1; 3.2.6.2; 3.2.6.3 de la cláusula tercera del contrato; y, 5.1 de la cláusula quinta, se han identificado hasta el momento, las siguientes observaciones que, de acuerdo a las estipulaciones contractuales que he indicado, deben ser subsanadas por su representada y se detallan en el archivo adjunto.”;

Que, en reuniones realizadas los días 27 de septiembre, 29 de septiembre, 02 de octubre, 03 de octubre, 04 de octubre y 05 de octubre de 2023, a las que asistieron funcionarios del MINTEL, de todas las áreas que tenían correlación con el sistema, nuevamente ratificaron a los representantes de la contratista, a detalle, todas las falencias que presentaba el sistema;

Que, mediante oficio sin número de 11 de octubre de 2023, remitido mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2023, el representante legal de la contratista, Sr. Ricardo Fonseca Duque, da respuesta al oficio Nro. MINTEL-UGT-2023-0018-O de 28 de septiembre de 2023, manifestó, en lo principal, lo siguiente: “(...) las actividades y pruebas que se han estado realizado en conjunto con los usuarios en las reuniones con el Equipo SICSAS y MINTEL, con fechas 27 Septiembre, 29 Septiembre, 02 Octubre, 03 Octubre, 04 Octubre y 05 Octubre de 2023, se están detallando en la ‘Matriz de Seguimiento de Proyecto’, para la posterior elaboración las Actas, en las cuales se están determinando los requerimientos que se encuentran en los TRD (sic) y los nuevos requerimientos, estas actas serán enviadas y adjuntadas al presente. A nuestra consideración, evaluando el estado de Desarrollo del Sistema SI-RGOSP, a la fecha de hoy establecemos que se encuentra en un 97% acorde a lo especificado en los Términos de Referencia, del 3% restante hace referencia al tema del consumo de información de la DINARDAP, mismo que se encuentra pendiente de definición por parte de MINTEL. En cuanto a los demás requerimientos solicitados por los usuarios de MINTEL, no están explícitos en los Términos de Referencia.”;

Que, en reuniones realizadas los días 31 de octubre, 01 de noviembre, 06 de noviembre y 07 de noviembre de 2023, nuevamente se revisaron los avances y soluciones que la empresa contratista, desarrolladora del sistema, había realizado a las observaciones emitidas respecto del software por parte de los funcionarios del MINTEL, y se coordinó como fecha final de entrega del sistema de manera física en los servidores del MINTEL, el día 20 de noviembre de 2023.

Que, mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, a las 18:43, dirigido al representante legal de la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND

CONSULTING S.A.S. (SIC SAS), el entonces Administrador del Contrato MINTEL2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, requiero lo siguiente:

“Estimado Ricardo:

Con los representantes de SIC SAS en Ecuador, dentro de las reuniones de revisión, se acordó para que la entrega e instalación del Sistema de Registro General de los Operadores Postales en Ecuador, se realice el día de hoy lunes 20 de noviembre de 2023, lastimosamente no se lo ha hecho. La Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), organismo internacional que financia este proyecto, ha requerido a esta Cartera de Estado, en varias ocasiones, que el sistema en mención, se encuentre ya operativo y en funcionamiento, a fin de cancelar los valores que correspondan y cerrar el proyecto, por lo que agradeceré a usted se sirva disponer, que se instale de forma inmediata el sistema en el servidor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Saludos cordiales,” En respuesta, el representante para Ecuador de la compañía en mención, mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, a las 18:50, indica: “Estimado Marlon, recibe un cordial saludo. Según la conversación que tuvimos el día de hoy, Mintel resolvería las dificultades técnicas que se les presentó con las VPN a fin de que nuestro equipo pueda realizar la instalación del software en el servidor provisto. Desafortunadamente, no recibí comunicación de tu parte sobre la resolución de este inconveniente. Estamos muy atentos a poder acceder e instalar el aplicativo. Saludos cordiales. Giovanni Fonseca SICSAS EC” A este correo electrónico, el 20 de noviembre de 2023, a las 19:06, respondo lo siguiente: “Estimado Giovanni. En la conversación mantenida el día de hoy, se indico que el servidor se encuentra listo de acuerdo a las especificaciones solicitadas, el mismo como le indique se encuentra virtualizado en los equipos del data center de la Unidad de Gestión Tecnológica, usted manifestó que iba a conversar con Paúl para ver como realizan la instalación porque la VPN no realiza la conexión hacia el servidor creado. En la conversación mantenida no se mencionó lo que usted indica: "Mintel resolvería las dificultades técnicas que se les presentó con las VPN a fin de que nuestro equipo pueda realizar la instalación del software en el servidor provisto" Por lo indicado es necesario que un técnico de SICSAS realice la instalación y configuración en las instalaciones de MINTEL, como se lo indicé en la conversación mantenida. Saludos cordiales, Marlon Javier Silva Castañeda Especialista - Unidad de Gestión Tecnológica”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-STAP-2023-0498-M de 21 de noviembre de 2023, la Abg. Gladys Antonieta Morán Ríos, ex Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, solicitó al Mgs. Marlon Silva Castañeda, Administrador del Contrato “(...) un informe sobre el estado de ejecución del contrato MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, en atención a lo establecido en las cláusulas del referido contrato”. Mediante memorando Nro. MINTEL-UGT-2023-0279-M se emitió el Informe actualizado de Administrador de Contrato MINTEL-2022-005;

- Que,** mediante memorando Nro. MINTEL-STAP-2023-0502-M de 22 de noviembre de 2023, la Abg. Gladys Antonieta Morán Ríos, ex Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, solicito al Mgs. Marlon Silva Castañeda, Administrador del Contrato remitir el informe económico correspondiente del contrato MINTEL-2022-005. Mediante memorando Nro. MINTEL-UGT-2023-0283-M, se emite el informe correspondiente;
- Que,** mediante oficio Nro. MINTEL-STAP-2023-0342-O de 22 de noviembre de 2023, la Abg. Gladys Antonieta Morán Ríos, ex Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, notificó al Señor Ricardo Fonseca: “(...) la *DECISIÓN del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de dar por terminado unilateralmente el contrato MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, celebrado el 20 de septiembre de 2023, entre esta Cartera de Estado y la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S.*”. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a partir de la presente fecha, su representada tiene el término de 10 (DIEZ) días para remediar el incumplimiento en el que ha incurrido, caso contrario, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad que se le comunicará por escrito y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);
- Que,** mediante Oficio MINTEL_05122023 enviado por correo electrónico el día 05 de diciembre de 2023 de la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S. indicó el Sr. Ricardo Fonseca que: “(...) el Sr. *Giovanny Fonseca con cédula de ciudadanía No: 176027611-1, acudirá de manera presencial a las oficinas del MINTEL para la instalación del Software en los correspondientes servidores, el horario para iniciar con el proceso es a partir de las 09h00 am.*”;
- Que,** el día 06 de diciembre de 2023, se acerca a las instalaciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el Señor Giovanny Fonseca para instalar el Software, una vez instalado el software se verifica su acceso, sin embargo, no es posible firmar una acta de entrega recepción, ya que no se han verificado ni realizado pruebas finales en el sistema instalado;
- Que,** a través del memorando Nro. MINTEL-STAP-2023-0521-M, de 07 de diciembre de 2023, el Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, solicitó a la abogada María José Noboa, Coordinadora General Jurídica (E), proceda con la elaboración de la Resolución de terminación unilateral del contrato Nro. MINTEL-2022-005, referente a la “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, para cuyo efecto adjuntó el informe del Administrado del Contrato;
- Que,** con memorando Nro. MINTEL-CGJ-2023-0716-M de 13 de diciembre de 2023, dirigido al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, la Abg. María José Noboa, Coordinadora General Jurídica (E), solicitó la

remisión del expediente completo y recomendó que la garantía de fiel cumplimiento entregada por el Contratista, debía encontrarse vigente;

- Que,** a través del memorando Nro. MINTEL-STAP-2024-0004-M, de 11 de enero de 2024, el Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, solicitó a la abogada María José Noboa, Coordinadora General Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución de terminación unilateral del contrato Nro. MINTEL-2022-005, referente a la “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, para cuyo efecto adjuntó el informe del Administrado del Contrato;
- Que,** a través del memorando Nro. MINTEL-STAP-2024-0026-M, de 02 de febrero de 2024, en alcance al memorando Nro. MINTEL-STAP-2024-0004-M de 11 de enero de 2024, remite los informes técnico y económico actualizados al contrato MINTEL-2022-005 al 29 de enero de 2024; y, solicitó la elaboración del informe jurídico y la Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada;
- Que,** con memorando Nro. MINTEL-CGAF-2024-0091-M, de 23 de febrero de 2024, el Ing. Pablo Maurad Jadan, Coordinador General Administrativo Financiero, comunica la desvinculación del Mgs. Marlon Javier Silva Castañeda, quien era el Especialista de Gestión Tecnológica y administraba el Contrato No. MINTEL-2022-005 "CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR" e indica que: *"En virtud de las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2023-0011 de 18 de junio de 2023, solicitó a su Autoridad su colaboración para designar al nuevo administrador. Se propone, salvo mejor criterio, al Mgs. Jorge Ramiro Vallejo Basantes, también Especialista de Gestión Tecnológica."*;
- Que,** con memorando Nro. MINTEL-CGJ-2024-0072-M, de 23 de febrero de 2024, dirigido al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, la Abg. María José Noboa, Coordinadora General Jurídica, solicitó el envío de los informes técnico y económico actualizados a fin de continuar con el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del contrato No. MINTEL-2022-0005;
- Que,** con memorando Nro. MINTEL-CGJ-2024-0072-M de 23 de febrero de 2024, dirigido al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, la Abg. María José Noboa, Coordinadora General Jurídica, solicitó el envío de los informes técnico y económico actualizados a fin de continuar con el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del contrato No. MINTEL-2022-0005;
- Que,** con memorando Nro. MINTEL-UGT-2024-0054-M de 01 de marzo de 2024, el Mgs. Jorge Ramiro Vallejo Basantes, en su calidad de Administrador del Contrato, remite los informes técnico y económico actualizados; que en su parte pertinente manifestó:

“INFORME TÉCNICO ACTUALIZADO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MINTEL-2022-005 (...)

7.- CONCLUSIONES:

7.1.- *Hasta la fecha de suscripción del presente informe en calidad de administrador del Contrato MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, el sistema no ha sido entregado en legal y debida forma, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 316, 319 y 325 de su Reglamento General de aplicación, así como esta clase de productos, deben ser entregados en un medio digital, a fin de que el software sea instalado y configurado en el servidor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para el uso y beneficio de la ciudadanía. por lo cual, no se ha dado cumplimiento con la ejecución contractual.*

7.2.- *La ejecución contractual, de acuerdo al análisis de los pazos a la presente fecha, tiene un retraso de doscientos setenta y cuatro días.*

7.3.- *Al no existir un acta de entrega recepción del sistema, debidamente suscrita y legalizada, conforme lo ordenan los artículos 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 316, 319 y 325 de su Reglamento General de aplicación, corresponde imponer las multas respectivas a la empresa contratista, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato y artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 292 de su Reglamento General de aplicación que, a la presente fecha, asciende a la suma de USD\$ 11.000,00 (ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).*

7.4.- *El valor de las multas, ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

7.5.- *De conformidad con las estipulaciones establecidas en el contrato, se deben observar los preceptos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás disposiciones emitidas para este tipo de procedimientos por los entes de control, apegado a esto, debo manifestar que la anterior administración del contrato una vez que el valor de multas superó el monto estipulado de 5%, debió iniciar la terminación unilateral de acuerdo a lo establecido en el “numeral 8.2. de la cláusula octava del contrato, señala que, si el valor de las multas llegare a superar el valor del 5% del monto total del contrato, la contratante, podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del mismo conforme el numeral 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

8.- RECOMENDACIONES:

8.1.- *En razón del incumplimiento por parte de la contratista SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S. (SIC SAS), empresa que, hasta la presente fecha, no ha entregado el “SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, se recomienda, se proceda con la terminación unilateral del contrato MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE*

LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, celebrado el 20 de septiembre de 2022, entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) y la compañía en mención, que se encuentra incursa en las causales establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2.- Ejecutar las garantías entregadas por la contratista, correspondientes a fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo.

8.3.- Publicar, el procedimiento de contratación que corresponde al contrato MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, celebrado el 20 de septiembre de 2022, entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) y la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S. (SIC SAS), en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).”

“INFORME ECONÓMICO ACTUALIZADO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MINTEL-2022-005

5.- CONCLUSIONES:

5.1.- El precio del contrato, es de USD\$ 40.000,00 (CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta de dicho instrumento legal.

5.2.- La empresa contratista, SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S. (SIC SAS), ha recibido de la UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP), organismo internacional que financia el proyecto, la suma de USD\$ 16.000,00 (DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), por concepto de 40% de anticipo, conforme lo estipula la cláusula quinta del contrato.

5.3.- De conformidad con la adenda al contrato materia del presente informe, suscrita por las partes el 05 de abril de 2023, la contratista debió entregar el Sistema de Registro General de los Operadores Postales en Ecuador, a entera satisfacción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, debidamente instalado, configurado y en pleno funcionamiento, en los servidores de esta Cartera de Estado, hasta el 31 de mayo de 2023.

5.4.- La ejecución contractual, a la presente fecha (1 de marzo de 2024), tiene un retraso de 275 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS).

5.5.- De conformidad con las estipulaciones establecidas en el contrato, se deben observar los preceptos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás disposiciones emitidas para este tipo de procedimientos por los entes de control, apegado a esto, debo manifestar que la anterior administración del contrato una vez que el valor de multas superó el monto

estipulado de 5%, debió iniciar la terminación unilateral de acuerdo a lo establecido en el “numeral 8.2. de la cláusula octava del contrato, señala que, si el valor de las multas llegare a superar el valor del 5% del monto total del contrato, la contratante, podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del mismo conforme el numeral 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

5.6.- Al no existir un acta de entrega recepción del sistema, debidamente suscrita y legalizada, conforme lo ordenan los artículos 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 316, 319 y 325 de su Reglamento General de aplicación, corresponde imponer las multas respectivas a la empresa contratista, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato y artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 292 de su Reglamento General de aplicación que, a la presente fecha, asciende a la suma de USD\$ 11.000,00 (ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

5.7.- El valor de las multas, ha superado el valor del 5% del monto total del contrato, en un 22.5%.

6.- RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo analizado se recomienda continuar con el proceso anticipado y unilateralmente de terminación del contrato conforme lo establece el numeral 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tal como se indica en el informe del anterior administrador.

Ejecutar las garantías entregadas por la contratista, correspondientes a fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales.”;

Que, a través del memorando Nro. MINTEL-STAP-2024-0067-M, de 01 de marzo de 2023, el Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, solicitó a la abogada María José Noboa, Coordinadora General Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución de terminación unilateral del contrato Nro. MINTEL-2022-005, referente a la “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, requerimiento que se efectúa en virtud de los informes técnico, económico emitidos por el Administrador del Contrato;

Que, a través del Informe Jurídico de 01 de marzo de 2024, el Dr. Andrés Toscano Hernández, Director de Patrocinio y Contratación, en su parte pertinente concluyó:

“(…) En este sentido, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, dando cumplimiento a lo determinado en la Cláusula Décima, al numeral 10.1 que establece las obligaciones de la Contratista esto es el desarrollo e implementación del Sistema de Registro General de los Operadores de los Servicios Postales que tiene como objeto contar con un sistema tecnológico que permita registrar, consultar y realizar trámites en línea, con la finalidad de automatizar los procesos de gestión postal, mantener una correlación con las diferentes áreas del MINTEL, se

procedió a notificar con la voluntad de dar por terminado unilateralmente y anticipada, sin embargo al no contar con un sistema desarrollado en su totalidad y que no ha sido entregado en legal y debida forma, acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 316, 319 y 325 de su Reglamento General, se acoge a lo establecido en la Cláusula Duodécima del Contrato que dice: “Tratándose de incumplimiento de la Contratista procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, con el objetivo de dar por terminado el Contrato.

Por lo tanto, siendo el Contrato ley para las partes de conformidad, y en razón al análisis de la normativa expuesta y lo manifestado en el Informe Técnico y Económico elaborado por el Administrador del Contrato, es procedente la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato por incumplimiento de la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S.

Por lo expuesto, esta Dirección considera que se debe dar cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 12.2 de la Cláusula Duodécima del Contrato para continuar con la terminación unilateral y anticipada, para lo cual se deberá notificar a la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S., con la intención de dar por terminado el Contrato, para lo cual se anexará el informe Técnico – Económico y el Jurídico.

Esta Dirección ha elaborado el presente informe en observancia a lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente y el Contrato, por lo cual no se pronuncia respecto a cuestiones de orden técnico ni económico, los mismos que son de exclusiva responsabilidad del administrador del Contrato.”;

Que, de conformidad con el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y,

Que, en uso de las atribuciones que le concede la normativa vigente y la motivación expuesta, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO y JURÍDICO practicado al contrato Nro. MINTEL-2022-005 “Contratación a través de Cooperación Técnica de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, para el desarrollo del sistema de registro general de los operadores postales en Ecuador”.

Artículo 2.- DECLARAR la Terminación Unilateral y Anticipada del contrato Nro. MINTEL-2022-005 “Contratación a través de Cooperación Técnica de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, para el desarrollo del sistema de registro general de los operadores postales en

Ecuador” por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico, económico, que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del oficio Nro. MINTEL-STAP-2023-0342-O de 12 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibidem.

Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO a la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S., y, por otra parte, oficiar a al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 311 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- ESTABLECER como liquidación financiera y contable, aquella constante en el INFORME ECONÓMICO ACTUALIZADO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. MINTEL-2022-005 de 01 de marzo de 2023, liquidación económica que es de exclusiva responsabilidad del Administrador de Contrato.

Artículo 5.- OTORGAR a la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S., el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que pague al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, los valores adeudados hasta la presente fecha, conforme a la liquidación económica practicada y que consta en el informe económico del administrador del contrato, referido en el artículo precedente.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Patrocinio y Contratación, continúe en conjunto con el administrador del Contrato Nro. MINTEL-2022-005 “CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO GENERAL DE LOS OPERADORES POSTALES EN ECUADOR”, con las acciones legales para recuperar los valores con intereses de ser el caso que el contratista debe cancelar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información por concepto de liquidación económica del contrato; así también los valores generados por expensas con los debidos intereses, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago, intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Artículo 7.- NOTIFICAR con esta Resolución a la compañía SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S., en la dirección ubicada en la avenida 12 de Octubre N24-739 y Av. Colón; así, como al correo electrónico: claudia.jami@sicsas.com;

Artículo 8.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 9.- Declarar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá notificada desde su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de marzo de 2024.

Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y ASUNTOS POSTALES
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Elaborado: Dra. Verónica Huacho Rodríguez Abogado 3 N.U.I.: 1716212087 02-09-2023	Revisado: Dr. Andrés Toscano Hernández Director de Patrocinio y Contratación N.U.I.:1712707312 14-10-2023	Aprobado: Abg. María José Noboa López Coordinadora General Jurídica N.U.I.: 1714761242 27-01-2024